



**Observatorio de Derecho Laboral**  
**Pontificia Universidad Javeriana**  
**Corporación Excelencia en la Justicia**  
**Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud**  
**Sentencia SL656-2023.**  
**Por: Pedro Miguel Berdugo Espitia**

<b>Magistrado Ponente</b>	Ana María Muñoz Segura
<b>Tribunal</b>	Corte Suprema de Justicia – Sala de Descongestión Laboral
<b>Número de Sentencia</b>	SL656-2023
<b>Accionante</b>	Almacenes la 14 S.A.
<b>Accionado</b>	María Fernanda Lenis Vélez
<b>Favorable a los intereses del o la accionante</b>	Si
<b>Género del o la accionante</b>	N/A
<b>Tema</b>	Estabilidad laboral reforzada en Salud
<b>Condiciones particulares del o la accionad@</b>	- Trastorno mixto de ansiedad y depresión
<b>Hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La accionada demandó a Almacenes la 14 S.A. para que se declarara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre las partes y que se determinara la ineficacia de su terminación por encontrarse en una situación de estabilidad laboral reforzada. Como consecuencia, pretendió el reintegro junto con el pago de salarios, demás acreencias laborales y la indemnización del art. 26 de la Ley 361 de 1997</li><li>2. La accionada prestó servicios para la accionante desde el 24 de julio de 2017 en el puesto de directora comercial</li><li>3. El 2 de octubre de 2017 fue hospitalizada con ocasión de dolor retal y adinamia en la Clínica</li></ol>



	<p>Imbanaco por urgencias, situación vigente al 14 de octubre y que le otorgó una incapacidad hasta el 22 de octubre</p> <ol style="list-style-type: none"><li>4. La accionada le concedió permiso todos los días jueves en horas de la mañana para su tratamiento médico</li><li>5. El 26 de noviembre de 2017 tuvo una descompensación orgánica que le ocasionó una caída, por lo cual se rompió un diente y le otorgaron una incapacidad de tres días</li><li>6. El 22 de diciembre de 2017 el gerente le solicitó la presentación de la carta de renuncia</li><li>7. Tuvo un cuadro depresivo durante los días 23 y 24 de diciembre, que la provocó el 25 de diciembre 25 de diciembre de 2017 y, ante la grave crisis en atención de urgencias, se le diagnosticó la presencia de un trastorno mixto de ansiedad y depresión, generando una incapacidad de 17 días, entre ese día y el 10 de enero de 2018</li><li>8. El 26 de diciembre de 2017 estando incapacitada recibió una comunicación remitida por la sociedad accionante manifestando la decisión de dar por terminado su contrato de trabajo</li><li>9. La sociedad accionante se opuso a las pretensiones y manifestó que el contrato finalizó el 22 de diciembre de 2017</li><li>10. El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali absolvió a la sociedad accionante</li><li>11. La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali revocó la sentencia de primera instancia y concedió parcialmente las pretensiones de la accionada</li></ol>
<p><b>Decisión</b></p>	<p>La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, <b>CASA</b> la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali debido a que no es cualquier estado de salud el que activa la protección especial consagrada en el art. 26 de la Ley 361 de 1997 sino aquella que resulte relevante, que repercuta en su capacidad laboral y que afecte el desempeño normal de sus funciones para el cargo que ejercía, así el empleador no conociera el estado de salud de la accionada.</p>